

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

**OSINERGMIN N° 2784-2018**

Lima, 12 de noviembre del 2018

**VISTO:**

El expediente N° 201800089233 referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a Shougang Hierro Perú S.A.A. (en adelante, SHOUGANG);

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1 **5 al 9 de febrero de 2018.-** Se efectuó una visita de supervisión a la unidad minera “CPS-1” de SHOUGANG.
- 1.2 **20 de junio de 2018.-** Mediante Oficio N° 1729-2018 se notificó a SHOUGANG el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.3 **28 de junio de 2018.-** SHOUGANG presentó sus descargos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.
- 1.4 **3 de octubre de 2018.-** Mediante Oficio N° 472-2018-OS-GSM se notificó a SHOUGANG el Informe Final de Instrucción N° 2072-2018.
- 1.5 **11 de octubre de 2018.-** SHOUGANG presentó su escrito de reconocimiento de responsabilidad.

**2. INFRACCION IMPUTADA Y SANCION PREVISTA**

- 2.1 El presente procedimiento administrativo sancionador fue iniciado ante la presunta comisión por parte de SHOUGANG de la siguiente infracción:

- Infracción al artículo 33° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM (en adelante RSSO). Por operar los tajos Mina 11 y Mina 19 sin contar con estudios de estabilidad de taludes.

La referida infracción se encuentra tipificada y resulta sancionable conforme al numeral 2.1.1 del Rubro B del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Sanciones en Seguridad Minera, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 039-2017-OS/CD (en adelante Cuadro de Infracciones), que prevé una multa de hasta mil cien (1100) Unidades Impositivas Tributarias – UIT.

- 2.2 De acuerdo con las Leyes N° 28964 y N° 29901; así como el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD (en adelante, RSFS), Osinergmin es competente para supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales

y técnicas referidas a seguridad de la infraestructura, sus instalaciones y la gestión de seguridad de sus operaciones.

- 2.3 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 035-2018-OS/CD se dispuso las instancias del procedimiento administrativo sancionador seguido contra agentes supervisados del sector minero, conforme a la cual la Gerencia de Supervisión Minera es competente para actuar como órgano sancionador.

### 3. ANÁLISIS

**Infracción al artículo 33° del RSSO.** Por operar los tajos Mina 11 y Mina 19 sin contar con estudios de estabilidad de taludes.

El artículo 33° del RSSO establece lo siguiente:

*“Para realizar toda actividad minera se deberá contar con estudios y sus respectivas actualizaciones sobre: geología, geomecánica, geotecnia, hidrología, hidrogeología, estabilidad de taludes, parámetros de diseño, (...)”.*

En el Acta de Supervisión se señaló como hecho constatado N° 3 (fojas 3): *“Se verificó que los componentes operativos, tajos abiertos mina 11, mina 19, no tienen estudios de estabilidad física.”*

La Supervisora adjuntó las fotografías N° 24 a 27, 33 y 34 (fojas 5 a 6 reverso) donde se observa los bancos de explotación de los tajos Mina 11 y Mina 19.

Al respecto, de acuerdo a lo señalado en el Informe Final de Instrucción N° 2072-2018<sup>1</sup> (fojas 54 a 56), notificado el 3 de octubre de 2018, se ha verificado lo siguiente:

- En la infracción imputada no se acreditó la condición eximente de responsabilidad por subsanación voluntaria, previsto en el numeral 15.1 del artículo 15° del RSFS.
- Conforme al análisis de los descargos presentados por SHOUGANG, estos no desvirtúan la infracción imputada, por lo que se determinó el incumplimiento del artículo 33° del RSSO.
- De conformidad con los criterios de graduación correspondientes, el Informe Final de Instrucción determinó una multa de cincuenta y cuatro con treinta y tres centésimas (54.33) Unidades Impositivas Tributarias.

#### Escrito de Reconocimiento

En mérito a la notificación del Oficio N° 472-2018-OS-GSM (fojas 57 a 58), a través del cual se notificó el Informe Final de Instrucción N° 2072-2018 (fojas 54 a 56), mediante escrito de fecha 11 de octubre de 2018 SHOUGANG reconoció su responsabilidad por la infracción al artículo 33° del RSSO (fojas 59 a 61).

---

<sup>1</sup> Informe que forma parte de la presente Resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Al respecto, de acuerdo a lo señalado en el literal g.1) del numeral 25.1 del artículo 25° del RSFS, el reconocimiento de responsabilidad debe presentarse por escrito y de forma expresa, precisa, concisa, clara e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

Asimismo, el reconocimiento presentado luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, genera que la multa se reduzca en un 30%.

En ese sentido, el escrito de reconocimiento presentado por SHOUGANG cumple con las disposiciones señaladas y ha sido presentado dentro del plazo para la presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, por lo que corresponde aplicar el beneficio del treinta por ciento (30%) de la multa por la infracción al artículo 34° del RSSO.

#### **4. DETERMINACIÓN DE LA SANCION**

##### **Infracción al artículo 33° del RSSO**

De acuerdo a lo señalado en el numeral 3, el cálculo de multa queda determinado como sigue:

**Cuadro N° 1: Costos por estudio de estabilidad física**

| Descripción                                                                      | Unidad | P.U.       | Cantidad | Total             |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------|------------|----------|-------------------|
| Estudio de Estabilidad Física para los tajos Mina 11 y Mina 19                   | 1.00   | 292 459.50 | 1        | 292 459.50        |
| Estudio de Estabilidad Física para los tajos Mina 11 y Mina 19 (S/ febrero 2018) |        |            |          | 292 459.50        |
| <b>Total Costo (S/ febrero 2018)<sup>2</sup></b>                                 |        |            |          | <b>292 459.50</b> |

Fuente: Shougang Hierro Perú S.A.A. foja 10 - foja 11 reverso. Elaborado GSM

**Cuadro N° 2: Cálculo de Multa para la infracción**

| Descripción                                                  | Monto             |
|--------------------------------------------------------------|-------------------|
| <b>Costo Evitado (S/ febrero 2018)</b>                       | <b>292 459.50</b> |
| Tipo de Cambio, febrero 2018                                 | 3.250             |
| Costo Evitado por Especialistas (US\$, febrero 2018)         | 90 000.00         |
| Tasa COK <sup>3</sup>                                        | 1.07%             |
| Número de meses                                              | 6                 |
| Costo Evitado por Especialistas (US\$, agosto 2018)          | 95 941.86         |
| Tipo de Cambio, agosto 2018                                  | 3.290             |
| Beneficio económico por Costo Evitado (S/ agosto 2018)       | 315 612.16        |
| Escudo Fiscal                                                | 94 683.65         |
| Costo por servicios no vinculados a supervisión <sup>4</sup> | 4 534.26          |
| <b>Beneficio económico - Factor B (S/ agosto 2018)</b>       | <b>225 462.77</b> |
| Probabilidad de detección                                    | 100%              |

<sup>2</sup> Se considera el costo del estudio de estabilidad física para los tajos 11 y 19 de foja 10 a foja 11 reverso. Monto actualizado al mes de febrero de 2018: S/ 292,459.50. Este concepto a la fecha de supervisión.

<sup>3</sup> Tasa equivalente a 13.64% anual, tomada como referencia del estudio de valorización de Compañía Minera Argentum S.A. realizado por la consultora SUMMA, disponible en la página web de la SMV: [http://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/temp/Informe%20Argentum%205\\_Nov\\_2008.pdf](http://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/temp/Informe%20Argentum%205_Nov_2008.pdf).

<sup>4</sup> Corresponde al 15% del costo promedio de supervisión.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 2784-2018**

|                                  |                   |
|----------------------------------|-------------------|
| Multa Base (S/)                  | 225 462.77        |
| Factores Agravantes y Atenuantes | 1                 |
| Multa IFI 2072-2018 (S/)         | 225 462.77        |
| Factor por reconocimiento -30%   | 0.70              |
| <b>Multa (S/)</b>                | <b>157 823.94</b> |
| <b>Multa (UIT) <sup>5</sup></b>  | <b>38.03</b>      |

Fuente: Shougang Hierro Perú S.A.A. foja 10 - foja 11 reverso, Salary Pack (Price Waterhouse Coppers), BCRP. Elaboración GSM

De conformidad con la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osinergmin, Ley N° 28964; la Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 29901; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD; y la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2018-OS/CD.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **SANCIONAR** a **SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.** con una multa ascendente a treinta y ocho con tres centésimas (38.03) Unidades Impositivas Tributarias, por infracción al artículo 33° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM.

*Código de Pago de Infracción: 180008923301*

**Artículo 2°.**- Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los canales de atención (Agencias y banca por internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank o Scotiabank a la cuenta "MULTAS PAS", y en el caso del BBVA Continental a la cuenta "OSINERGMIN MULTAS PAS", importes que deberán cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el Código de Pago de la Infracción; sin perjuicio de informar en forma documentada a Osinergmin de los pagos realizados.

**Artículo 3°.** - Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Oficina de Administración y Finanzas de Osinergmin, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

**Edwin Quintanilla Acosta**  
Gerente de Supervisión Minera

---

<sup>5</sup> Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el 2018 es S/ 4150.00. Véase el D.S.N°380-2017-EF.